



M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.
NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN



SC-CER134925



CO-SC-CER134925



M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO No. 009 DE 2019	4
ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN.....	5
ARTÍCULO 2. REGIMEN DE CONTRATACIÓN.....	5
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS	5
ARTICULO 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....	5
ARTÍCULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	6
ARTÍCULO 6. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y ADELANTAR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.....	6
ARTÍCULO 7. TIPOLOGÍAS.....	6
ARTÍCULO 8. FORMA DEL CONTRATO	6
ARTÍCULO 9. RESPALDO PRESUPUESTAL	7
ARTÍCULO 10. REQUISITOS PREVIOS A LA EJECUCION.....	7
ARTÍCULO 11. ADICIONES.....	7
ARTÍCULO 12. ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO	7
ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	7
ARTÍCULO 14. PLANEACION CONTRACTUAL	7
ARTÍCULO 15. SELECCIÓN.....	8
ARTÍCULO 16. INVITACIÓN PÚBLICA.....	8
ARTÍCULO 17. INVITACION PRIVADA A CINCO INTERESADOS	9
ARTÍCULO 18. INVITACION PRIVADA A TRES INTERESADOS.....	9
ARTÍCULO 19. CONTRATACION DIRECTA	9
ARTÍCULO 20. PLIEGO DE CONDICIONES E INVITACIONES	9
ARTÍCULO 21: REQUISITOS HABILITANTES.....	10
ARTÍCULO 22. FACTORES DE SELECCIÓN	10
ARTÍCULO 23. REGLAS DE LOS PROCESOS DISTINTOS A LA CONTRATACIÓN DIRECTA.....	11
ARTÍCULO 24. URGENCIA MANIFIESTA.....	11
ARTÍCULO 25. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	11
ARTÍCULO 26. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.....	12
ARTÍCULO 27. GARANTIAS.....	14
ARTÍCULO 28. PROCEDENCIA.....	14
ARTÍCULO 29. SUPERVISION E INTERVENTORÍA.....	15
ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES INICIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR.....	15
ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	16





M.GJC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

ARTÍCULO 32. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO	17
ARTÍCULO 33. INFORMES DE INTERVENTORÍA O SUPERVISION	18
ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR	18
ARTÍCULO 35. PUBLICIDAD	19
ARTÍCULO 36. CLAUSULA COMPROMISORIA Y COMPROMISO	19
ARTÍCULO 37. VIGENCIA Y DEROGACIONES.....	19



SC-CER134925



CO-SC-CER134925



M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

ACUERDO No. 009 DE 2019
(14 de junio de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE
CONTRATACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN
S.A. - E.S.P.**

La Junta Directiva del Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A- E.S.P, en uso de sus facultades estatutarias, en especial la conferida por el literal m) del artículo 48 de los estatutos y,

CONSIDERANDO

La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A- E.S.P, es una sociedad comercial, constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios mixta (capital estatal superior al 50%), de conformidad con la ley 142 de 1994, cuyo objeto es prestar servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994 dispone: *“Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.”*

De otro lado, el artículo 32 de la misma ley dispone sobre el régimen de los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios: *“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.”*

El literal m) del artículo 48 de los Estatutos, contenidos en la Escritura Pública No. 1.705 del 30 de Julio de 2.009 otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, se asignó a la Junta Directiva, la función de adoptar el Reglamento de Contratación teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Por lo expuesto,





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento consagra las reglas y normas especiales que regulan toda la gestión contractual de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, por lo tanto, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento tanto para la empresa como para los proponentes y contratistas.

ARTÍCULO 2. REGIMEN DE CONTRATACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 y 32 de la ley 142 de 1994 la contratación de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. se rige por las normas del derecho privado, salvo que los aspectos expresamente regulados por la ley antes citada.

Lo anterior, sin perjuicio de los eventos en los cuales se disponga la inclusión de cláusulas excepcionales por la Comisión de Regulación de Agua Potable o que por disposición de norma superior se debe seguir un régimen de contratación distinto al derecho privado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. sea contratista se sujetará a las reglas previstas por el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito por la banca comercial internacional y los que celebren con personas jurídicas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales. La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación del contrato y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS: En virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 1150 de 2007, la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. aplicará en desarrollo de su actividad contractual los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y la valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán ser contratistas de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. todas las personas





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

naturales o jurídicas que cuenten con capacidad legal de conformidad con las normas vigentes y los consorcios o uniones temporales constituidas por las mismas.

Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración es igual a la del plazo del contrato a celebrar y un año más.

ARTÍCULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en la contratación que adelante la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.

En caso de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente se aplicará lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y ADELANTAR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: El Gerente, como representante legal es el competente para adelantar procedimientos de selección de contratistas y para celebrar contratos a nombre de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.

PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZACION ESPECIAL. El Gerente requiere de autorización previa de la Junta Directiva para celebrar los siguientes contratos:

- Empréstito.
- Enajenación de Inmuebles.
- Otorgamiento de garantías reales.
- Comodato o donación de bienes de la Sociedad.

PARAGRAFO SEGUNDO. DELEGACION: El Gerente podrá delegar la celebración de contratos en los trabajadores del nivel directivo hasta 100 SMLMV y en trabajadores del nivel ejecutivo hasta 50 SMLMV. La delegación se debe realizar por acto escrito e inscribirse en el registro mercantil.

CAPITULO II DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 7. TIPOLOGÍAS: La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. podrá celebrar todos los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 8. FORMA DEL CONTRATO: Los contratos celebrados por la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. constarán por escrito y deberán contener las cláusulas esenciales y de la naturaleza de conformidad con las normas legales vigentes.





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. podrá incorporar en sus contratos todas las cláusulas y condiciones que considere necesarias para la satisfacción de la necesidad siempre que no sean contrarias a las normas de orden público y a las disposiciones especiales de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO: En los contratos con cuantía igual o inferior a 20 SMLMV se podrá utilizar órdenes, que junto con la propuesta para los efectos legales constituye el contrato.

ARTÍCULO 9. RESPALDO PRESUPUESTAL: Previamente al inicio de los procedimientos de escogencia de contratista o de la celebración de contratos, que impliquen erogación o gasto, se requerirá del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PREVIOS A LA EJECUCION: Previamente a iniciar la ejecución del contrato, se deberá contar con el respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas. La aprobación de las garantías le corresponde a la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 11. ADICIONES: El valor y el plazo de los contratos podrá ser adicionado por medio de adicional u otrosí, previa justificación técnica de la supervisión o interventoría.

ARTÍCULO 12. ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO: La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. podrá pactar la entrega de anticipo o pago anticipado siempre que no supere el 50% del valor del contrato.

El anticipo deberá ser manejado en una cuenta de ahorros exclusiva cuyos rendimientos pertenecen a la entidad contratante. En el respectivo contrato se debe establecer la forma de amortización del anticipo.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La suspensión de la ejecución del contrato procede por acuerdo de las partes en caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la normal ejecución del contrato. La suspensión estará sujeta a plazo o condición.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 14. PLANEACION CONTRACTUAL: La planeación contractual está a cargo de la dependencia generadora de la necesidad, en virtud de lo anterior, el Jefe de la misma deberá elaborar el respectivo estudio previo, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.
2. El objeto y las especificaciones técnicas del mismo.
3. Justificación de la modalidad de selección.
4. Justificación del precio, realizando el respectivo estudio de mercado o las comparaciones y análisis que sean necesarios, salvo que se trate de precios regulados. Tratándose de consultorías, la justificación del precio se realizará teniendo en cuenta los costos del equipo de trabajo, gastos administrativos (equipos, laboratorios, etc.) u operativos, según corresponda.
5. Los factores de selección excepto en la contratación directa.
6. Las garantías que se exigirán al contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: La dependencia generadora de la necesidad es la encargada de tramitar previamente las respectivas licencias, permisos o autorizaciones necesarios para la ejecución del respectivo contrato a celebrar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la contratación de obras, se requiere contar previamente con los respectivos estudios y diseños.

ARTÍCULO 15. SELECCIÓN: Para la selección del contratista se tendrán en cuenta las siguientes modalidades de selección:

1. Invitación pública.
2. Invitación privada a cinco interesados.
3. Invitación privada a tres interesados.
4. Contratación Directa.

ARTÍCULO 16. INVITACIÓN PÚBLICA: Por medio de esta modalidad se formula públicamente en el SECOP una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.





La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. escogerá a su contratista por convocatoria pública, salvo que este reglamento permita otra modalidad.

ARTÍCULO 17. INVITACION PRIVADA A CINCO INTERESADOS: Esta modalidad de selección se aplica cuando la cuantía del proceso sea superior a 500 SMLMV y menor o igual a 1000 SMLV.

La invitación se formulará por escrito o por correo electrónico (en este último caso si el interesado ha reportado dirección electrónica a la entidad).

ARTÍCULO 18. INVITACION PRIVADA A TRES INTERESADOS: Esta modalidad de selección se aplica cuando la cuantía del proceso sea superior a 200 SMLMV y menor o igual a 500 SMLV.

La invitación se formulará por escrito o por correo electrónico (en este último caso si el interesado ha reportado dirección electrónica a la entidad).

ARTÍCULO 19. CONTRATACION DIRECTA: Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

1. Por la naturaleza: Se puede contratar directamente en los siguientes casos sin tener en cuenta la cuantía o valor del contrato:

- a. Contratos o convenios interadministrativos.
- b. Empréstitos.
- c. Arrendamiento o compra de bienes inmuebles.
- d. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- e. Contratos para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas
- f. Contratos requeridos para conjurar situaciones de urgencia manifiesta.
- g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2. Por la cuantía: Se podrá contratar directamente y sin necesidad de invitación cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 20. PLIEGO DE CONDICIONES E INVITACIONES: Cuando se aplique la modalidad Invitación Pública se deberá elaborar un pliego de condiciones. En los eventos de invitación privada a tres o cinco interesados se elaborará invitación.

El pliego de condiciones y la invitación deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a. Descripción del objeto y alcance (Especificaciones técnicas o información de referencia)



M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

- b. Cronograma del proceso.
- c. Precio y respaldo presupuestal.
- d. El plazo de ejecución.
- e. Requisitos habilitantes para participar y la forma de acreditarlos.
- f. Factores de selección.
- g. Criterios de desempate.
- h. Garantías que se exigirán al contratista.
- i. Como anexo la minuta del contrato a celebrar.

ARTÍCULO 21: REQUISITOS HABILITANTES: La capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia del proponente serán requisitos habilitantes y nunca otorgarán puntaje.

Para acreditar la capacidad financiera y experiencia se debe aportar el Registro Único de Proponentes, salvo que se exija experiencia específica, evento el cual se pueden exigir documentos adicionales. No se requiere aportar RUP en los eventos de contratación directa.

PARAGRAFO PRIMERO. SUBSANABILIDAD: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ficha técnica en los procesos de adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización será requisito habilitante.

ARTÍCULO 22. FACTORES DE SELECCIÓN: La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. escogerá a su contratista teniendo como factores de selección el precio o aspectos de calidad de la propuesta. Si el objeto a contratar corresponde a una consultoría se podrá prescindir del precio como factor de selección.

PARAGRAFO: Cuando el objeto a contratar corresponda a la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización el único factor de selección podrá ser el precio más bajo.





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 23. REGLAS DE LOS PROCESOS DISTINTOS A LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Los procesos de selección distintos a la contratación directa se sujetan a las siguientes reglas de procedimiento:

1. La invitación pública será aperturada por medio de resolución expedida por el Gerente, en los eventos de invitación privada no se requiere de la expedición de acto de apertura.
2. El plazo para presentar propuestas no podrá ser inferior a cinco días hábiles en los procesos de invitación pública y a tres días hábiles en los de invitación privada.
3. El gerente designará un comité evaluador integrado por trabajadores de la empresa y/o contratistas contratados para el efecto, que sean idóneos. El comité emitirá la recomendación de adjudicar o declarar desierto el proceso de selección.
4. Del informe de evaluación se correrá traslado por tres días a los proponentes. En el caso de invitación pública el traslado se surtirá por medio del SECOP, en los de invitación privada de la misma manera que se dio a conocer la invitación respectiva. Dentro de dicho término se podrán presentar observaciones y/o subsanar, sin que sea permitida completar o adicionar la propuesta.
5. La adjudicación se realizará por el Gerente o su delegado mediante resolución motivada, quien podrá apartarse motivadamente de la recomendación del Comité Evaluador. En los eventos de invitación privada la adjudicación se realizará mediante comunicación dirigida por la gerencia al adjudicatario.

ARTÍCULO 24. URGENCIA MANIFIESTA: Se considera que se está en presencia de una urgencia manifiesta cuando la configuración o prevención de situaciones de calamidad, desastre o emergencia exijan la provisión de bienes o servicios en el inmediato futuro, situación que debe quedar justificada en acto escrito del Gerente. La contratación que se realice por urgencia manifiesta debe ser la estrictamente necesaria para conjurar o prevenir la situación.

ARTÍCULO 25. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: En el procedimiento para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

1. Se realizará el avalúo comercial del inmueble por parte de la lonja de propiedad raíz o por profesional inscrito y registrado en el registro nacional





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

de evaluadores. Si se trata de enajenación de muebles, el avalúo será realizado por personal idóneo de la entidad. Los avalúos realizados serán tenidos en cuenta como precio de parámetro.

2. Se tendrá como primer postor a los trabajadores activos de La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., en su defecto se hará una invitación pública en el SECOP, siendo el único criterio de selección el mayor precio propuesto.

PARAGRAFO: ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES: Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. Podrá adquirir bienes inmuebles mediante negociación directa con el titular de la propiedad de los mismos previa las autorizaciones a que haya lugar.

Para tales efectos deberá procederse a realizar avalúos, de conformidad con lo señalado en este artículo. En todo caso, la compra de bienes inmuebles destinados al desarrollo del proyecto de acueducto y/o alcantarillado, servidumbres, riegos y regulación de ríos y caudales continuará rigiéndose por la Ley 56 de 1981 o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen y la Ley 142 de 1994 y demás normas que regulen la materia.

CAPITULO IV GARANTIAS

ARTÍCULO 26. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: El contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato en el cual se hayan exigido garantías, se obliga a constituir a su costa y a favor de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., una garantía otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia.

Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, se pactarán en el respectivo contrato.

Las garantías que podrán exigirse son las siguientes:

1. Cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía será entre el 10 y el 30% del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución y seis meses más.





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, entregado al contratista. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo y su vigencia será por el término de ejecución y seis meses más. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.
3. Devolución del pago anticipado: Para proteger a la Sociedad por los perjuicios causados por la no devolución total o parcial de parte del contratista del dinero pagado anticipadamente cuando a ello hubiere lugar. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a este título y su vigencia será igual al término de ejecución y la establecida para la liquidación del contrato.
4. Calidad del servicio: Para garantizar los perjuicios imputables al contratista, evidenciados con posterioridad a la terminación del contrato y derivados de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado. Su cuantía será entre el 10 y el 30% del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución y no inferior a un año adicional.
5. Calidad de los bienes: Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será entre el 10 y el 30% del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución y no inferior a un año adicional.
6. Estabilidad de la obra: Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros. Su cuantía será del 30% del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra.
7. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto del personal utilizado en desarrollo del respectivo contrato. Su cuantía será entre el 10% y el 30% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

8. Responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato y no debe ser inferior a:
- El 30% del valor total del contrato cuyo valor sea menor o igual a 50 S.M.L.M.V.
 - Doscientos (200) S.M.L.M.V para contratos cuyo valor sea mayor a 50 S.M.L.M.V e inferior o igual a mil quinientos (1.500) S.M.L.M.V, y su vigencia, no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
 - Trescientos (300) S.M.L.M.V para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) S.M.L.M.V e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) S.M.L.M.V.
 - Cuatrocientos (400) S.M.L.M.V para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) S.M.L.M.V e inferior o igual a cinco mil (5.000) S.M.L.M.V.

La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá ser igual al período de ejecución del contrato

PARÁGRAFO: En casos excepcionales previa justificación por parte del Representante Legal podrán constituirse garantías diferentes a las aquí previstas. Las garantías no serán obligatorias en los casos de en los eventos de contratación directa.

ARTÍCULO 27. GARANTIAS: Las garantías se podrán hacer efectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CAPITULO V LIQUIDACION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 28. PROCEDENCIA: Los contratos de tracto sucesivo y convenios se deberán liquidar. La liquidación se realizará de común acuerdo entre las partes contratantes dentro del término que se fije en el respectivo documento contractual o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En el acta se deberá realizar el balance de ejecución del contrato, pagos, amortización de anticipo, estado de garantías, siniestros declarados, transacciones o acuerdos, etc.





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

Si no se llegare a un acuerdo para liquidar de mutuo acuerdo se podrá pactar en los contratos que se realizará de manera unilateral por la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. antes de que caduque el medio de control judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No es obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

CAPITULO VI DEL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 29. SUPERVISION E INTERVENTORÍA: La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. vigilará el cumplimiento de sus contratos a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

El supervisor es el trabajador de planta de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. que realiza el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y ambiental sobre el cumplimiento de un contrato.

El interventor es la persona natural o jurídica contratada por la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. para adelantar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y ambiental sobre el cumplimiento de un contrato, cuando el seguimiento del mismo suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, procurando la obtención de los resultados esperados.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES INICIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: Antes del inicio del contrato a vigilar, el supervisor o interventor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el contratista haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento y los exigidos como previos a la ejecución en este reglamento.
2. Revisar los estudios y diseños técnicos cuando corresponda y solicitar los ajustes a que haya lugar.
3. Conocer los estudios previos y la invitación o pliego de condiciones, según corresponda.
4. Exigir y avalar el plan de manejo y correcta inversión del anticipo, si se hubiere pactado.





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

5. Verificar el cumplimiento de los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos.
6. Revisar las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el contratista, si se hubiere exigido, verificando que se ajuste a lo señalado en el contrato.
7. Verificar que el contratista cuando deba utilizar personal haya cumplido con las obligaciones de afiliación ante el Sistema de Seguridad Social Integral.

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: Durante la ejecución del contrato el interventor o supervisor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
2. Velar porque los contratos se ejecuten cumpliendo con el cronograma y el flujo de inversión aprobado, si existieren, manteniéndolos debidamente actualizados.
3. Velar porque los recursos sean ejecutados conforme a lo señalado en el contrato.
4. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
5. Verificar las cantidades, productos o actividades ejecutadas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el contrato y la calidad en la ejecución según el objeto contractual.
6. Revisar las solicitudes de modificación, adición y/o prórroga del contrato, emitiendo concepto técnico al respecto.
7. Revisar y suscribir las actas de suspensión y reinicio del contrato.
8. Informar oportunamente a la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. sobre los retrasos o incumplimientos del contratista, con el fin que la entidad tome las medidas del caso.





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

9. Proyectar y suscribir todas las actas de las reuniones que se adelanten en desarrollo del contrato y remitirlas a jurídica a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, junto con los documentos que soporten el contenido de las mismas.
10. Llevar un archivo ordenado cronológicamente de los documentos del contrato y de la correspondencia que se produzca.
11. Efectuar recomendaciones y emitir instrucciones tendientes a la oportuna y adecuada ejecución del contrato.
12. Exigir al contratista, en cualquier momento, la información que considera necesaria para el ejercicio de sus funciones de interventoría o supervisión.
13. Atender oportunamente los requerimientos formulados por las entidades de control y por La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.
14. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, durante la ejecución del contrato.
15. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones y de la constatación de reportes a organismos de control.
16. Velar porque las garantías constituidas se mantengan durante toda la ejecución del contrato y por el término señalado en el contrato.
17. Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato.
18. Velar por la correcta inversión de anticipos, cuando se hubiere pactado.

ARTÍCULO 32: OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO. Una vez terminado el contrato y durante la etapa de liquidación del mismo, el interventor o supervisor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exigir que el contratista presente la totalidad de los documentos requeridos para proceder a la liquidación del contrato.
2. Verificar que el contratista tenga vigentes las garantías contractuales y post contractuales, por el termino y valor señalado en el contrato.
3. Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro del término establecido en el contrato para la liquidación, y remitirla a la Sociedad





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., junto con los soportes correspondientes.

4. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

ARTÍCULO 33. INFORMES DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN: La interventoría o supervisión en el transcurso de la ejecución del contrato, debe presentar a la entidad, los informes necesarios, que le permitan a este último conocer el avance y demás aspectos relevantes de la ejecución del contrato de obra y/o consultoría. En desarrollo de lo anterior, presentará informes parciales y/o mensuales y final de ejecución.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR: A los interventores y supervisores les está prohibido:

1. Adoptar decisiones de competencia exclusiva de LA SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P., tales como autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen ejecución de mayores o menores cantidades, con los cuales se modifique su valor o plazo y las demás que impliquen modificaciones del contrato, actos estos que solo el ordenador del gasto de la Entidad podrá autorizar.
2. Autorizar la modificación del objeto del contrato o permitir que se desarrollen obras, actividades o entregas que no se enmarquen dentro del referido objeto.
3. Permitir la iniciación de la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 10 del presente reglamento.
4. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para terceros, dadas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas.
5. Conciliar y/o transigir divergencias con el contratista a nombre de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.
6. Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
7. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
8. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

9. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
10. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
11. Participar en procesos de selección dentro de La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. donde también tenga participación el contratista al cual le está ejerciendo la interventoría.
12. Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras, actividades o suministros adicionales sin la autorización del ordenador de La Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.
13. Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales.
14. Emitir recomendaciones o instrucciones verbales al contratista.
15. Permitir que se exceda el valor contratado más allá de las reservas y compromisos presupuestales constituidos por la entidad para la ejecución del mismo.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 35. PUBLICIDAD: La Sociedad Acueducto y alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P, publicará en el SECOP su gestión contractual. En los procesos de invitación privada y contratación directa se publicará el respectivo contrato.

ARTÍCULO 36. CLAUSULA COMPROMISORIA Y COMPROMISO: En los contratos que celebre la Sociedad Acueducto y alcantarillado de Popayán S.A.-E.S.P. se podrá pactar clausula compromisoria. Igualmente, ante cualquier litigio o controversia se podrá pactar un compromiso, lo anterior de conformidad con las normas legales que los regulan.

ARTÍCULO 37. VIGENCIA Y DEROGACIONES: Este acuerdo rige a partir del 17 de junio de 2019 y deroga el Acuerdo 08 de 2010, con todas sus modificaciones y adiciones, en especial la consagrada en el Acuerdo No. 01 de 2016.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha del presente acuerdo, se registrarán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración.





M.G.JC.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.
NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000-1 SSPD



V.2.0

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JOSÉ QUIÑOÑEZ D.
Presidente Junta Directiva

JOSE GIOVANI OBANDO S.
Secretario (E)Junta Directiva

